

Señor

JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO:	2022 – 0027
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO:	HAN SALUD SAS Y OTRO
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito y de manera respetuosa me dirijo a Ud. Para interponer recurso de reposición en contra de auto que termina proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El día 19 de diciembre de 2022 se realiza retiro de los oficios de embargo dirigido a las entidades bancarias con el objeto de lograr el embargo de las cuentas de la pasiva.
2. Los oficios han sido radicados en las diferentes entidades.
3. El día 16 de mayo de 2023 el Fondo Nacional de Garantías solicita a su Despacho se tenga en cuenta la subrogación de la obligación
4. El día 6 de julio del 2023, se radicó al correo del Juzgado, solicitud de respuestas de entidades bancarias con el objeto de realizar seguimiento a las respuestas de las entidades
5. El día 22 de septiembre de 2023, mediante auto se acepta la subrogación parcial de Fondo Nacional de Garantías, y requiere por 30 días para surtir la notificación.
6. El 5 de diciembre decide el Despacho terminar el proceso dando aplicación al artículo 317 num. 1
7. El 6 de diciembre procede a remitir enlace del expediente

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito solicitar de manera respetuosa, se reponga el auto con fecha 5 de diciembre, ya que como se explicó anteriormente, se realizaron acciones tendientes a obtener información de posibles respuestas positivas por parte de las entidades bancarias. Es así como se ha requerido dicha información para lograr alguna respuesta positiva. Sin embargo, esta solicitud no tuvo respuesta por parte del operador judicial, por lo que me fue imposible conocer los resultados de los embargos ordenados en las diferentes entidades. Por lo que, al tener desconocimiento de dichas respuestas, darle aplicación al numeral 1 resulta improcedente, pues este mismo numeral refiere que:

“El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas” negrillas y subrayado fuera de texto.

Por lo tanto, y en virtud de lo explicado previamente, resulta improcedente requerir para iniciar las notificaciones dentro del proceso, ya que, al no tenerse conocimiento pleno sobre las medidas cautelares referente a las entidades bancarias, no se puede entender que se encuentran **CONSUMADAS** las medidas cautelares. Adicional, dichas respuestas se solicitaron para con el resultado, realizar ampliación de tales medidas, en el caso que fueren negativas las respuestas. Es así como a través de este memorial se insta a que se reponga la decisión tomada por su Despacho, teniendo en cuenta que el requerimiento realizado carece de legalidad, al no configurarse el numeral 1 de la norma en cita, la cual fue objeto de aplicación de terminación en el caso de marras.

Lexer Colombia

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud del expediente compartido por su Despacho el 6 de diciembre, resulta notorio que aún faltan las respuestas de entidades para conocer la totalidad de las respuestas, Es así como remito comprobante de radicación de embargo en entidades Itaú, Banco Agrario, Citibank y Banco Sudameris, los cuales no han remitido las respectivas respuestas, por lo que no se configura en su totalidad la consumación de las medidas cautelares.

Es de conocimiento que el desistimiento tácito tiene como finalidad penalizar la incuria o desidia de los actores cuando descuidan el trámite de sus procesos o no cumplen con las cargas impuestas por el despacho. Es así como a lo largo del avance procesal que se ha surtido, se evidencia que no a existido un abandono por la parte ejecutante dentro del proceso, al solicitarse al Juzgado el enlace del proceso, o que ponga en conocimiento de este apoderado las respuestas de las entidades bancarias para conocer los embargos aplicados. Es así y en el caso de reponer favorablemente el recurso, en memorial independiente se solicitará entonces ampliación de medidas, con el ánimo de continuar la presente ejecución.

En consecuencia de lo anterior, solicito se reponga la decisión mencionada, y se sirva reponer el auto recurrido en el escrito, y en caso de no conceder, solicito de manera subsidiada el recurso de apelación.

Sin otro particular me suscribo ante su Despacho,

Del señor Juez,



JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. 74502 del C.S.J.
joseivan.suarez@gesticobranzas.com
FBD-650

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Carrera 10 No. 14 – 33 piso 2º tel. 2846957
Correo electrónico: cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

UTcc2015



91111100943627

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022

Oficio No. J50-2022-1179

Señor Gerente:

Banco Agrario
Ciudad

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco Davivienda S.A. Nit. No. 860.034.313-7
Demandado: Han Salud S.A.S. Nit. No. 901.168.772-8
Mayda Patricia Avella Valderrama C.C. No. 1.052.388.111
Radicación: 110014003050-2022-00027-00

Al oficial favor citar la referencia completa

Por medio de la presente me permito comunicarle que mediante **auto del 5 de abril de 2022**, dictado dentro del proceso de la referencia, se **decretó el embargo y retención** de los dineros que los demandados **Han Salud S.A.S. con Nit. No. 901.168.772-8** y **Mayda Patricia Avella Valderrama con C.C. No. 1.052.388.111**, tenga depositado o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro, respetando en estas el límite de inembargabilidad legal vigente para personas naturales y/o por cualquier otro concepto en que sea titular de esa entidad bancaria. Limitando la medida a la suma de **\$160.000.000,00 m/cte.**

Los dineros embargados deberán ser consignados a nombre del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., acusando recibo correspondiente. Sírvase de dar cumplimiento al Artículo 593 del C.G.P. de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Código de Cuenta de los Títulos Judiciales en el Banco Agrario de Colombia S.A. No. 110012041050 de la ciudad de Bogotá a nombre del Juzgado Cincuenta Civil Municipal.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


Andrea Carolina Lindado Cantillo
Secretaria



UTC
Cadena-Cadena Courier

2023 ENE. 31

RECIBIDO

Jm

Cualquier tachón o enmendadura anula el presente documento

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Carrera 10 No. 14 – 33 piso 2º tel. 2846957
Correo electrónico: cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

2023 NOV 31 02:58

ORDEN INTERNO
DEL PROCESO

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022

Oficio No. J50-2022-1179

Señor Gerente:
Banco BWB Sudamens
Ciudad

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco Davivienda S.A. Nit. No. 860.034.313-7
Demandado: Han Salud S.A.S. Nit. No. 901.168.772-8
Mayda Patricia Avella Valderrama C.C. No. 1.052.388.111
Radicación: 110014003050-2022-00027-00

Al oficial favor citar la referencia completa

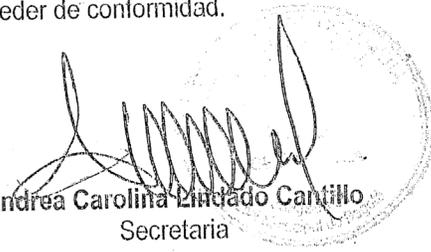
Por medio de la presente me permito comunicarle que mediante **auto del 5 de abril de 2022**, dictado dentro del proceso de la referencia, se **decretó el embargo y retención** de los dineros que los demandados **Han Salud S.A.S. con Nit. No. 901.168.772-8** y **Mayda Patricia Avella Valderrama con C.C. No. 1.052.388.111**, tenga depositado o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro, respetando en estas el límite de inembargabilidad legal vigente para personas naturales y/o por cualquier otro concepto en que sea titular de esa entidad bancaria. Limitando la medida a la suma de **\$160.000.000,00 m/cte.**

Los dineros embargados deberán ser consignados a nombre del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., acusando recibo correspondiente. Sírvase de dar cumplimiento al Artículo 593 del C.G.P. de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Código de Cuenta de los Títulos Judiciales en el Banco Agrario de Colombia S.A. No. 110012041050 de la ciudad de Bogotá a nombre del Juzgado Cincuenta Civil Municipal.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


Andrea Carolina Lindado Cantillo
Secretaria

Cualquier tachón o enmiendadura anula el presente documento

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Carrera 10 No. 14 – 33 piso 2º tel. 2846957
Correo electrónico: cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022

Oficio No. J50-2022-1179

Señor Gerente:

Banco Han
Ciudad

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco Davivienda S.A. Nit. No. 860.034.313-7
Demandado: Han Salud S.A.S. Nit. No. 901.168.772-8
Mayda Patricia Avella Valderrama C.C. No. 1.052.388.111
Radicación: 110014003050-2022-00027-00

Al oficial favor citar la referencia completa

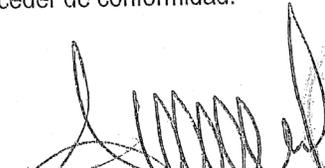
Por medio de la presente me permito comunicarle que mediante **auto del 5 de abril de 2022**, dictado dentro del proceso de la referencia, se **decretó el embargo y retención** de los dineros que los demandados **Han Salud S.A.S. con Nit. No. 901.168.772-8 y Mayda Patricia Avella Valderrama con C.C. No. 1.052.388.111**, tenga depositado o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro, respetando en estas el límite de inembargabilidad legal vigente para personas naturales y/o por cualquier otro concepto en que sea titular de esa entidad bancaria. Limitando la medida a la suma de **\$160.000.000,00 m/cte.**

Los dineros embargados deberán ser consignados a nombre del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., acusando recibo correspondiente. Sírvase de dar cumplimiento al Artículo 593 del C.G.P. de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Código de Cuenta de los Títulos Judiciales en el Banco Agrario de Colombia S.A. No. 110012041050 de la ciudad de Bogotá a nombre del Juzgado Cincuenta Civil Municipal.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


Andrea Carolina Lindado Cantillo
Secretaria



Remitente:
JUZGADO CINCUENTA
Tel: (SIN TELEFONO)
Dir: Cl 12 No 7-32
BOGOTÁ
Destinatario:
OPERACIONES CENTRALIZADAS

00028 OPERACIONES CENTRALIZADAS

BOGOTÁ
DOCUMENTO

31/01/2023
08:15:19
DRBNGIFO
InterService

Cualquier tachón o enmendadura anula el presente documento

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Carrera 10 No. 14 – 33 piso 2º tel. 2846957
Correo electrónico: cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022

Oficio No. J50-2022-1179

Señor Gerente:

Banco CITIBANK

Ciudad

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco Davivienda S.A. Nit. No. 860.034.313-7
Demandado: Han Salud S.A.S. Nit. No. 901.168.772-8
Mayda Patricia Avella Valderrama C.C. No. 1.052.388.111
Radicación: 110014003050-2022-00027-00

Al oficial favor citar la referencia completa

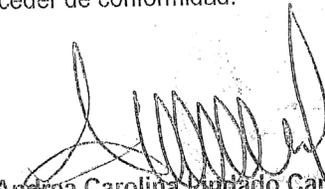
Por medio de la presente me permito comunicarle que mediante **auto del 5 de abril de 2022**, dictado dentro del proceso de la referencia, se **decretó el embargo y retención** de los dineros que los demandados **Han Salud S.A.S. con Nit. No. 901.168.772-8 y Mayda Patricia Avella Valderrama con C.C. No. 1.052.388.111**, tenga depositado o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro, respetando en estas el límite de inembargabilidad legal vigente para personas naturales y/o por cualquier otro concepto en que sea titular de esa entidad bancaria. Limitando la medida a la suma de **\$160.000.000,00 m/cte.**

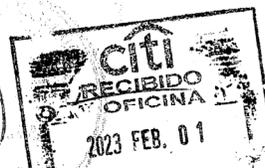
Los dineros embargados deberán ser consignados a nombre del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., acusando recibo correspondiente. Sírvase de dar cumplimiento al Artículo 593 del C.G.P. de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Código de Cuenta de los Títulos Judiciales en el Banco Agrario de Colombia S.A. No. 110012041050 de la ciudad de Bogotá a nombre del Juzgado Cincuenta Civil Municipal.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


Andrea Carolina Lindado Cantillo
Secretaria



Cualquier tachón o enmendadura anula el presente documento

RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO DE APELACIÓN DAVIVIENDA VS HAN SALUD 2022-027

Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Lun 11/12/2023 11:42

Para: Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Fabian Orlando Ballesteros Diaz <fballesteros@liquitty.com>; Hector Andres Guio Vargas <hguio@liquitty.com>; Michael Fabian Florez Arevalo <mflores@liquitty.com>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

20. RECURSO.pdf;

Señor

JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO:	2022 – 0027
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO:	HAN SALUD SAS Y OTRO
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito y de manera respetuosa me dirijo a Ud. Para interponer recurso de reposición en contra de auto que termina proceso por desistimiento tácito

--

**Fabián
Ballesteros**

Avenida Carrera 50 # 93A -
29
Bogotá, Colombia

Abogado II

@somosliquitty
www.liquitty.com

-
fballesteros@liquitty.com

El presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo.

Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.

LIQUITTY no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa. En caso de querer presentar Consultas, Quejas o Reclamos puede realizar la solicitud al siguiente correo electrónico protecciondedatospersonales@liquitty.com o lineaetica@liquitty.com. Para más información sobre nuestra Política de Tratamiento de datos personales y sus modificaciones consulte en www.liquitty.com